



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta Nº 2123
Franqueo a Pagar	
Cuenta Nº 701	

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI
 Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammiana
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega
 Ministro de Bienestar Social: Sr. José Scornavacche

BOLETIN OFICIAL
 Año LI

Martes, 8 de Febrero de 1972.

Nº 11

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1.066.283

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 8 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION REZAGADA

*El Gobernador de la Provincia
 Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Ley Nº 2435.

INCREMENTACION PARA AUMENTOS SALARIOS DEL PERSONAL MUNICIPAL CAPITAL E INTERIOR

San Fernando del Valle de Catamarca,
 28 de enero de 1972.

Visto y Considerando:

El Decreto Nacional Nº 6307/71 por el cual se acuerda como contribución del Tesoro Nacional y sin cargo de reintegro la suma de \$ 1.480.000 monto destinado a financiar los aumentos salariales del personal de la Municipalidad de la Capital y Municipalidades del interior de la Provincia,

Art. 1º — Incrementase dentro del Cálculo de Recursos del Presupuesto General de la Administración Provincial del corriente ejercicio, el rubro:

- 1 — INGRESOS CORRIENTES
- 2 — DE JURISDICCION NACIONAL
- 03 — Aportes no Reintegrables
- 8 — Aportes del Gobierno Nacional, en un monto de \$ 1.480.000, importe acordado por el Gobierno Nacional para financiar los incrementos salariales al personal de la Municipalidad de la Capital y Municipalidades del interior de la Provincia.

Art. 2º — Incorpórase un crédito por la suma de \$ 599.765, dentro del Carácter 0; Jurisdicción D; Finalidad 1; Fun-

ción 70; U. de 1.—Ministerio; Sección 01; Sector 04; PP. 09; pp. 01 — Municipalidades y Otros Entes Comunales - e) Aporte a las Municipalidades del interior de la Provincia, para mejoras salariales.

Art. 3º — Refuézase en un monto de \$ 880.235, con fondos del rubro mencionado en el Art. 1º el Carácter 0; Jurisdicción D; Finalidad 1; Función 70; U. de O. 1. - Ministerio; Sección 01; Sector 04; PP. 09; pp. 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales - d) Aporte al Presupuesto de la Municipalidad de la Capital, monto destinado a financiar los incrementos salariales de los agentes comunales .

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

Ley Nº 2436.

ADHESION A LA LEY
NACIONAL Nº 19.118

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de enero de 1972.

Expte.: P—8236 71.

V I S T O :

La Ley Nacional Nº 19118 de fecha 15 de Julio de 1971, y en uso de las facultades legislativas que le acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y artículo 1º apartado 4.3 del Decreto Nacional Nº 71771,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY :

Art. 1º — Declárase adherida la Provincia de Catamarca al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 19118 por la que se exime de impuestos, tasas, con-

tribuciones, derechos u otro tributo, uso y la ocupación de espacios destinados a la venta y distribución pública de diarios y revistas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Aristóbulo Casas Nóblega

Ley Nº 2437.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y
ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD
DISPOSICIONES PARA DISTRIBUCION
DE MATERIALES DE
DEMOLICIONES

San Fernando del Valle de Catamarca
31 de enero de 1972.

Expte.: 06882—M—1971.

V I S T O :

Las disposiciones del Artículo 2º del Decreto OP. BS. Nº 949 del 18 de Octubre de 1971 y la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 71771, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY :

Art. 1º — Los materiales provenientes de demoliciones que, por imperio de las disposiciones del Decreto OP. BS. Nº 949/71, sean entregados al Ministerio de Bienestar Social, serán distribuidos por la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 2º — Para la distribución de los materiales, especialmente entre familias de los sectores socialmente marginados y de probada carencia de recursos, sera requisito previo indispensable, la realización de un exhaustivo estudio socio-